CLAUSULADO ADICIONAL MODIFICACIÓN No. 2 CORRECCIÓN ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO N°. CD 007 -2023	
1. PARTES	**LINA ZAIDA CAROLINA MENDIETA,** en su calidad de Directora Territorial del Tolima, nombrada mediante Resolución No. 1229 del 01 de abril de 2025, debidamente posesionada según Acta de fecha 01 de abril de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Resolución No. 1229 del 01 de abril de 2025, obrando en nombre y representación del MINISTERIO DELTRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL TOLIMA, con NIT. 809010738-4 Nombre del Arrendador: **GUSTAVO ADOLFO ARTUNDUAGA RODRIGUEZ** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.**93.123.946** en calidad de Representante Legal de la empresa SOCIEDAD AGROPECUARIA ARTUNDUAGA RODRÍGUEZ Y CIA identificada con NIT 900.148.935-2
2. JUSTIFICACIÓN	***FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA CORRECCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA*** *Dentro del trámite contractual adelantado para la modificación del contrato de arrendamiento No. CD-007-2023, consistente en la adición y prórroga del plazo de ejecución, se evidenció que en el documento de modificación contractual quedó consignado de manera errada el valor correspondiente a la adición, debido a un error involuntario en la aplicación del ajuste del canon de arrendamiento.* *Una vez realizada la verificación de los antecedentes contractuales, las condiciones económicas pactadas inicialmente, los soportes que dieron origen a la modificación y los valores efectivamente autorizados por la Entidad, se determinó que el valor registrado en la modificación anterior no correspondía al valor real que debía adicionarse al contrato, toda vez que previamente se había efectuado el incremento del canon de arrendamiento conforme a lo establecido contractualmente para la respectiva vigencia.* *En consecuencia, la presente actuación tiene como finalidad **corregir el valor consignado en la modificación contractual anterior**, con el propósito de que el instrumento contractual refleje de manera exacta la realidad económica del contrato y exista correspondencia entre los documentos que soportan la actuación administrativa, la disponibilidad presupuestal y las obligaciones económicas a cargo de la Entidad.* *Es importante precisar que la presente modificación **no constituye una nueva adición al contrato, ni implica un incremento adicional del valor contractual previamente autorizado**, sino que corresponde exclusivamente a la corrección de un error material involuntario contenido en la modificación anterior, relacionado con la determinación del valor de la adición.* *Así mismo, se deja expresa constancia de que **la prórroga pactada mediante la modificación contractual anterior continúa vigente en los mismos términos y condiciones inicialmente establecidos, sin que sea objeto de modificación alguna**, manteniéndose el plazo adicional autorizado, las obligaciones contractuales, el objeto del contrato y las demás estipulaciones previamente acordadas por las partes.* *La corrección se fundamenta en los principios que orientan la contratación estatal, particularmente los principios de economía, responsabilidad y transparencia previstos en la Ley 80 de 1993, así como en los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, los cuales exigen que las actuaciones administrativas se adelanten con*

observancia de la eficiencia, eficacia, buena fe y adecuada gestión de los recursos públicos.

De igual manera, resulta aplicable el criterio establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relacionado con la corrección de errores simplemente formales contenidos en las actuaciones administrativas, tales como errores aritméticos, de digitación, transcripción u omisión, siempre que dicha corrección no implique una modificación sustancial de la decisión adoptada.

En este sentido, la corrección pretendida no modifica la voluntad de las partes ni altera las condiciones esenciales del negocio jurídico celebrado, sino que busca garantizar la integridad, coherencia y exactitud de la información contenida en los documentos contractuales, de manera que estos correspondan con los valores realmente aprobados y con las condiciones económicas previstas para la ejecución del contrato.

***La presente modificación no configura una nueva adición contractual, no genera un mayor valor diferente al previamente autorizado por la Entidad y no modifica los términos de la prórroga ya aprobada, la cual continúa en las mismas condiciones pactadas**.*

*Ante los planteamientos anteriormente expuestos se requiere realizar la modificación al CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO N°. **CD 007-2023**, de la siguiente manera:*

Tabla comparativa de la corrección del valor de la adición contractual	
Valor mensual correcto del canon de arrendamiento	$ 1.595.189
Concepto	**Valor**
Valor de la adición consignado erróneamente en la modificación anterior	$ 8.215.225
Valor correcto de la adición contractual	**$ 7.975.945**
Diferencia objeto de corrección	$ 239.280

Adicionar al valor del contrato la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($7.975.945.oo), incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la presente corrección del valor de la adición y ejecución total del contrato.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL La presente adición esta soportada en el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No.1726 del 30 de abril de 2026.

***Prórroga*:** Se confirma el plazo de ejecución en cinco (5) meses contados a partir del 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2026.

3. ADICIÓN	**ADICIONAR:** ***Valor correcto de la adición:*** Adicionar al valor del contrato la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($7.975.945.oo). En este sentido el valor total del contrato asciende a la suma CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($57.201.063,00), incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la presente corrección del valor de la adición y ejecución total del contrato.
4. PRORROGA	Confirmar la prórroga en el plazo de ejecución en cinco (5) meses, contados a partir del 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2026.
5. FORMA DE PAGO	El Ministerio del Trabajo realizará el pago de la presente adición de conformidad con el Numeral "FORMA DE PAGO" del clausulado del CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO N° CD 007-2023. A partir del mes de agosto y hasta el mes de diciembre de 2026, el valor del canon mensual continúa por la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 1.595.189), incluido IVA.
6. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES	Para atender la erogación de la presente Adición, El Ministerio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 1726 del 30 de abril de 2026 por valor de $7.975.945, Expedido por el Perfil de Presupuesto de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio del Trabajo.
7. DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a. Formato modificación de contratos. b. El presente clausulado adicional. c. CDP No.1726 del 30 de abril de 2026 Los demás documentos que se deriven de la prórroga y adición.
8. VIGENCIA	Las demás disposiciones del CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO N°. CD 007-2023**,** y las modificaciones a que haya tenido a lugar, que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.
9. SUPERVISIÓN	La supervisión del contrato será ejercida por el Inspector de Trabajo Jorge Andrés Arciniegas Álvarez o a quien el ordenador del gasto designe.
10. PERFECCIONAMIENTO	Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento que es parte integral del contrato y se entiende aceptado con la aprobación electrónica a través del portal SECOP II.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente clausulado adicional, a través de la Plataforma SECOP II, en la fecha en que se perfeccione la presente modificación contractual.

LINA ZAIDA CAROLINA MENDIETA MORENO
Directora Territorial Tolima
Ministerio del Trabajo

GUSTAVO ADOLFO ARTUNDUAGA RODRIGUEZ
Representante Legal
SOCIEDAD AGROPECUARIA ARTUNDUAGA RODRÍGUEZ Y CIA - Arrendador